



DHARMA SMC S.A.S
CONFECCIONES

NIT 901.479.588-3

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.

Señores

SERVICIOS POSTALES NACIONALES - 472

Referencia. INVITACION ABREVIADA - IA035-2022

Asunto. Observación y/o Solicitud.

WILLIAM VARGAS JIMENEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.415.897; Representante Legal de DHARMA SAS con Nit. 901.479.588-3, me permito realizar la siguiente Observación y/o Solicitud:

Dentro del Estudio Previo, la entidad solicita:

8.1.3. CERTIFICACIONES DE CALIDAD 10 PUNTOS

Para la acreditación de este requisito el proveedor obtendrá los 10 puntos con la presentación de alguna CERTIFICACION ICONTEC ISO 9001, la cual en su aplicabilidad se encuentre relacionada con la producción y/o comercialización de bolsas plásticas, polietileno y/o bolsas de seguridad, obtendrá la totalidad de los puntos asignados en este numeral

Página 14 de 31

A su vez, la firma PRODUEMPACK posible oferente, realiza la siguiente observación y la entidad le responde:

Correo y mucho más

ESCRITO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS
INVITACIÓN ABREVIADA BORRADOR IA – 035 – 2022

OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: "Suministro de bolsas impresas y de seguridad en las cantidades y especificaciones técnicas definidas por la Entidad"

Análisis de las observaciones presentada por PRODUEMPAK

Recibida el día 21 de octubre de 2022 04:39 p. m., mediante correo electrónico.

OBSERVACIÓN N°1

Se solicita respetuosamente a la entidad reconsiderar el aspecto solicitado en el numeral 8.13. **CERTIFICACIONES DE CALIDAD**, puesto que dicha exigencia tan precisa en solicitar que la certificación de calidad **ICONTEC ISO 9001** sea explícitamente en "aplicable a la producción y/o comercialización de bolsas plásticas, polietileno y/o bolsas de seguridad", este certificado de calidad **ICONTEC ISO 9001** restringe y limita la participación y pluralidad de oferentes. (...) por lo anterior mencionado se le solicita muy amablemente a la entidad, ampliar este requisito ponderable con referencia a la certificación de **calidad ICONTEC ISO 9001 en la "EMPAQUE DE PRODUCTOS, GESTION DE RECEPCION Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE EMPAQUE PARA EL SECTOR INDUSTRIAL"**. La anterior solicitud se hace con el animo que la entidad tenga mayor pluralidad de oferentes, sin que ello signifique que el contratista no tenga la idoneidad y experiencia, para ejecutar el objeto contractual.

RESPUESTA:

Dada la condición de la solicitud, y que la solicitud esta de acuerdo con el sistema de empaques y materiales para el sector industrial, se acepta la observación presentada, quedando la modificación el pliego de la invitación en mención de la siguiente manera:

"Para la acreditación de este requisito el proveedor obtendrá 10 puntos con la presentación de alguna certificación ICONTEC ISO 9001, la cual en su aplicabilidad se encuentre relacionada con la producción, comercialización y/o gestión de almacenamiento de bolsas plásticas, polietileno, bolsas de seguridad, empaque de productos y/o materiales de empaque para el sector industrial"

Cl. 23 A # 19-18 Barrio Samper Mendoza
Tel. 3124284566
Bogotá D.C. - Colombia



DHARMA SMC S.A.S

CONFECCIONES

NIT 901.479.588-3

Respetuosamente manifestamos a la entidad que, resulta improcedente la pretensión y/o imposición de este tipo de requisitos como habilitantes o ponderables, a las luz de lo establecido tanto en artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, como propiamente en las prohibiciones establecidas en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como a continuación se observa:

"CERTIFICACIONES SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.

"[...] en el caso de los requisitos habilitantes, el artículo 5, párrafo 2, de la Ley 1150 de 2007 establece que las «certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos». Es del caso precisar que esta prohibición comprende los requisitos habilitantes y, además, los requisitos puntuables, pues la norma prohíbe expresamente que dichas certificaciones sean objeto de calificación. [...]"

*Ese es el criterio actual en el Consejo de Estado. En efecto, en concepto del 20 de mayo del 2010, la Sala de Consulta y Servicio Civil de dicha Corporación aclaró que «[...] **Los certificados de gestión de calidad no se pueden solicitar a los proponentes, ni como requisito habilitante para participar en los procesos de selección, ni para otorgar puntaje**»".*

"No es posible hacerlo. La Agencia no desconoce que corresponde a las entidades estatales, durante la etapa de planeación del contrato estatal, establecer los requisitos habilitantes y puntuables que exigirán en el pliego de condiciones. Sin embargo, encuentra que esa facultad con la que cuentan las entidades públicas debe ejercerse de forma adecuada y proporcional, según se deriva de la lectura del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, lo que implica la necesidad de valorar la naturaleza, el valor del contrato, la forma de pago, los riesgos asociados al contrato, el plazo y la complejidad de ejecución del objeto, aspectos estos que prima facie no se relacionan con una «una certificación de no reclamaciones, investigaciones o sanciones laborales», pues los requisitos habilitantes tienen como fin primordial medir la aptitud y las condiciones del proponente para ejecutar el contrato estatal. Dicho margen, por otro lado, encuentra límite en las prohibiciones establecidas en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que establece que «[...] Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales»".

Si bien es cierto:

*"Las Entidades Estatales de régimen especial actúan en desarrollo de su actividad contractual en igualdad de condiciones con los particulares, razón por la cual **no es posible que incluyan o ejerzan en sus contratos las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993** pues las mismas no están autorizadas en las normas civiles o comerciales y su estipulación no puede ser atribuida a la autonomía de las partes, salvo que la Ley que creó el régimen especial autorice su uso caso en el cual pueden incluirlas en sus contratos y hacerlas efectivas **de la misma forma que lo haría una Entidad Estatal que está sometida a la Ley 80 de 1993.**"*

Es decir que en últimas por marco normativo, regulatorio y legal, para este tipo requisitos **«[...] Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o**

**Cl. 23 A # 19-18 Barrio Samper Mendoza
Tel. 3124284566
Bogotá D.C. - Colombia**



DHARMA SMC S.A.S

CONFECCIONES

NIT 901.479.588-3

autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales»".

Por lo anteriormente expuesto, se solicita eliminar este requisito.

Cordialmente,

William Vargas Jiménez
C.C. N° 79'415.897
Representante Legal
DHARMA SMC S.A.S.
Nit. 901.479.588-3